



de este mercedis.

SEELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEETE.

Joseph Soto Comador Viejo de la Villa de fortuna y estante al presente
en esta Alde de Indis: como mas á la larga = Dijo que bien como el Indio
de en la jurisdicción y campo desta Villa una porción de tierras se cans
plantados de yucas y otras, y dadas en el Portado del. fuenca cabe
ro del canacol, y para su conseru, y cultivo con maior comodidad
necesita fabricar, una casa con su descubierta y una haca de par
tiellas y una Balsa, para recoger Agua, en una loma que ai dentro
de otras más tierras = por tanto Al Indis: Pido y suplico que usando
de las facultades que tienen de y memorial me concedan su liti
ra, y permiso para que pueda hacer, y construir otras casas y des
cubierta Balsa, y haca en el sitio que dexo demarcado en lo que
pueden merecer de mas de ser de jurisdicción que pide para y para
ella &c =

Acuerdo = En la Villa de Molina on veinte y ocho dias del mes de
Julio de mill e setenta y siete años Los V. de Pedro
Marz Paños y D. Diego Ros Al. hord. D. Antonio Sanchez
thello y D. Pasq. N. de V. D. Bartholome Salido y D. Simo
Henxair Diputa de este Conuio, y D. Alfonso Pinar Alon. P. de
Vindico Perconero del mismo. Tuntos en el Ayuntamiento con
que componen el Consejo Justicia Prim. Desuadra Villa
abiertos breu el P. de Indis que antecede con la mayor V. de Indis
y conferido largo rato sobre ello = Dixerón conseru, y conseru
la litiencia que por el se solicita p. que Joseph Soto Comador
Contenido en dho P. de Indis en virtud de ella pueda fabricar
y Construir la Casa, descubierta, era Span tiellas y ba
ra que espone en el sitio que merrenuona; Cuya litiencia
ria Conseru dho Consejo en fuerza de sus facultades
y Conseru de Indeterada y sin perjuicio de tercero q
mejor no tenga: a dho sitio, y mandaron se le de.